

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	80.
Un año.	182	190.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que o manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pase a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 274.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion en la sesion del dia 28 de Abril de 1877.

Presidencia del señor Gobernador.

Señores que asistieron:

García Lovera, Valenzuela, Eolija, Conde y Luque, Quintana, Villa-Zaballos, Lopez Megrovejo, Cabello Lopez, Castañeira, Calderon, Trevilla, Lara y Pineda, Belmonte, Delgado, Villalba, Raón, Hombre, Alvarez de Sotomayor, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, por el Sr. Presidente se manifestó, que no habiendo concurrido suficiente número de Sres. Diputados el dia 25 para celebrar la sesion acordada, ni tampoco en los dias posteriores, habia creido conveniente citar para hoy, en vista de los muchos asuntos que se hallan pendientes y al despacho de esta corporacion.

Acto seguido quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada la Diputacion de un oficio del Sr. Gobernador civil participando que el dia 23 del actual quedó constituida la Comision permanente de la misma con los Sres. Diputados nombrados por S. M. el Rey.

Nombrar una comision compuesta del Sr. Vicepresidente Marqués de Boil y de los Sres. Diputados Rodriguez Módenes, Quintana y Villa Zaballos, para que, representando a la Diputacion, asistan a las funciones de regativa a que ha sido invitada por el Ilmo. Sr. Dean y

Cabildo de esta Santa iglesia Catedral, que han de tener lugar a las diez de la mañana y seis de la tarde del próximo Domingo.

Conceder al Ayuntamiento de Villafranca la autorizacion que solicita para litigar contra el ex-recaudador de contribuciones Sr. Carbonell, hasta conseguir el cobro de los suministros que hizo el Pósito de aquel pueblo en el año de 1868 a las tropas mandadas por el general Novaliches, y que las costas del pleito se paguen de fondos municipales.

Ordenar que por la Contaduría se firme con toda urgencia un estado de los deudores a la Beneficencia provincial; se expidan contra los mismos los oportunos apremios, y que se dirijan las correspondientes comunicaciones a los Sres. Gobernadores de las provincias donde aquellos radiquen.

Expedir apremio ejecutivo contra D. Juan Padillo hasta hacer efectiva la cantidad que adeuda a los fondos provinciales.

Encargar a la comision permanente se ponga de acuerdo con el Ayuntamiento de esta capital a fin de proporcionar una casa con las condiciones necesarias para el establecimiento de la escuela Normal de maestras.

Acceder por parte de esta corporacion a que D. Diego Fernandez Ruz, colono del cortijo nombrado Arenillas bajas, que pertenece por mitad al Hospital de Crónicos y a los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, continúe por dos años mas en el arrendamiento de dicha finca, siempre que dicho Sr. Marqués esté tambien conforme.

Dar por rescindido el contrato del acepio de materiales que para

las obras de la casa número 18 calle del Acepio habia de facilitar Don Manuel Casana, devolviéndole el depósito que en garantia de aquel hizo; denegar la indemnizacion de perjuicios que el mismo solicita, y ordenar al Arquitecto provincial levantar el plano de las reformas que en dicha casa deban hacerse.

Consignar en la sucursal del Banco de España la suma de 250 pesetas concedidas a favor de la Diputacion provincial de Huelva para la ereccion de una estatua que se proyecta levantar a Cristóbal Colon.

Suscribirse esta corporacion por ciento cincuenta ejemplares a la obra titulada «Inscripciones árabes de Córdoba» que trata de publicar Don Rodrigo Amdor de los Rios, los cuales serán distribuidos a los Ayuntamientos, Diputados provinciales, Gobierno civil, Biblioteca y Archivo de la provincia.

Denegar una instancia de Don Juan y D. Manuel Olalla de la Torre en que solicitan se les conceda por ocho años el uso y disfrute de la trilladora Ramonera con su locomovil, de la propiedad de esta corporacion, y que se proceda desde luego a la traslacion de dichas máquinas al local del Hospicio.

Disponer que el Administrador recientemente nombrado para la higuera de Expósitos de Montoro tome posesion desde luego de aquel cargo, con la fianza que de otro tiempo tiene constituida.

Disponer asimismo que D. Manuel Baena, Depositario nombrado de fondos provinciales, entre en posesion de dicho cargo el dia 1.º de Mayo próximo, con la fianza que anteriormente tiene presentada.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Gobernador Presi-

dente, Agustín Salido.—Los Diputados Secretarios, José Alvarez de Sotomayor.—Vicente de Hombre.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 565.

Por la Direccion general de Rentas estancadas, en la fecha que se cita, se ha comunicado a esta Administracion la orden que sigue:

«Ha llegado a conocimiento de este Centro directivo que la mayor parte de los reintegros del papel sellado que debieron emplearse en los despachos de apremio, se hacen a razon de una peseta por pliego, sin tener en cuenta el recargo del 50 por 100 sobre el valor principal de este, establecido por el Decreto de 26 de Junio de 1874. Este proceder hace presumir tambien que los expedientes de apremio, para la cobranza de las contribuciones y rentas publicas, no se estienden en el papel correspondiente, cuyo sistema no solo les tima de un modo sensible los intereses de la renta, sino que se presta a graves abusos por parte de los comisionados, que es necesario preveer para evitar las funestas consecuencias que pudieran tener lugar.

Convencida la Direccion general de mi cargo de que las muchas atenciones que sobre V. S. pesan, le impiden descender a un exámen minucioso de todos y cada uno de los expedientes, para ver si se ha reintegrado el importe del papel que en los mismos se ha debido emplear, con el fin de depurar los abusos que

hayan podido cometerse, á fin de exigir á los infractores de la ley las responsabilidades en que hayan podido incurrir, y con objeto de evitar en lo sucesivo que se obra de distinta manera á la que previenen las disposiciones vigentes en la materia, he acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes: 1.º Que en lo sucesivo, y bajo su más estricta responsabilidad, no autorice despacho alguno que no se encuentre extendido en el papel del sello 10.º que determina el párrafo 1.º del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, cuyo valor, como á esa oficina consta, es el de una peseta, más el 50 por 100 de recargo en concepto del impuesto de guerra: 2.º Que haga saber á los comisionados de apremio y á los empleados de esa Administración, que los expedientes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, por la vía de apremio, deben extenderse en el papel del sello 11.º, según lo preceptuado en el caso 9.º del art. 44, excepción hecha del pliego del despacho que, como queda expuesto, debe ser del 10.º: 3.º Que este Centro directivo se propone, de acuerdo con la Sociedad del Timbre, practicar las investigaciones que sean necesarias para depurar las faltas; y que, tanto á los que las anterioran como á los que admitan los expedientes en otro papel del que corresponde, se les exigirá la responsabilidad que determina el art. 79 del precitado decreto: 4.º Que cuide V. S. de anunciar en el «Boletín oficial» de esa provincia, que á contar desde la fecha del mismo, debe considerarse nulo por los alcaldes y contribuyentes todo despacho, bien proceda de las Administraciones económicas, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, que no se halle extendido en el papel del sello 10.º, sin que sea suficiente razón que el comisionado alegue haber hecho el reintegro en el papel de pagos al Estado, á menos que se justifique la carencia absoluta de aquel: 5.º Que haga V. S. saber á los Visitadores de la Empresa del Timbre el deber en que se encuentran de exigir á los comisionados los despachos de apremio, y que si estos no se encontraran extendidos en la clase de papel que la ley prescribe, denuncien el hecho ante V. S., quien deberá imponer al que lo haya autorizado, el reintegro y cuádruplo de multa en que incurre. Si dichos documentos estuvieran firmados por V. S. ó por cualquier otro funcionario de esa Administración, los Visitadores lo pondrán en conocimiento de este Centro directivo, por conducto de los representantes de la Empresa del Timbre: 6.º Que V. S. haga sa-

ber á los comisionados la obligación en que se encuentran de exhibir á los Visitadores, cuando por estos sean requeridos, los despachos de apremio; en la inteligencia de que si alguno de aquellos se negara á presentarlos, quedará sin efecto el despacho, y se le inhabilitará para desempeñar otras comisiones.

De la presente comunicación se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo y remitirme á la vez un ejemplar del «Boletín oficial» á que se refiere la prevención 4.º

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1877.
—José Rivero.»

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la preinserta orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, funcionarios y Corporaciones á quienes compete su más exacta observancia.

Córdoba 14 de Agosto de 1877.
—El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 570.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia é individuos que previene el artículo 186 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, los medios para hacer efectivo el cupo del déficit de consumos de las especies que á continuación se expresan, bajo las condiciones que se sacan á subasta en un solo acto para las de venta exclusiva, según lo dice el artículo 207 de la misma, y seguido de estas de venta libre en la forma establecida en el artículo 194, las cuales tendrán efecto á las diez de la mañana del día tres del próximo Setiembre en las casas capitulares, prorrogándose para segunda subasta y señalando el día once de citado mes, á la misma hora anterior, para la mejor de las pujas á la llana en las especies de venta libre y en las de venta exclusiva que por no haber resultado postor en la primera se hayan rectificado los precios de venta, advirtiendo por último que si después de las dos citadas subastas no hubiere resultado postor para alguna de las especies enumeradas, se procederá el día catorce de Setiembre, en la forma establecida en el artículo 195 para las especies á venta libre y en la del 211 para las de exclusiva.

ESPECIES.

Especies.	Cantidad de las especies gravadas.	Precio de la tarifa.		Unidad.	Productos que comprenden á cada una de las especies con recargos.
		Pesetas.	Cén'ts.		
Sal comun.	Por 783 habitantes.	1	55	Por habitante.	1209
Aceite.	3200 kilogramos.	.	7	Kilogramo.	626
Garbanzos.	6000 kilos.	2	26	100 kilos.	435
Trigos y sus harinas	78318 id.	2	00	100 id.	1614
Cebada.	2500 id.	2	60	100 id.	155
Centeno y habbs.	6000 id.	2	40	100 id.	25
Fósforos	600 docenas de cajas de 100 cerillas.	.	51	12 docenas de cajas.	25

Y para que llegue á conocimiento del público se deja el presente en Obejo 24 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Diego Cabello.—El Secretario, Antonio Garcia Olivares.

Núm. 578.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Aprobado por el Ayuntamiento

de mi presidente la el expediente instruido para la reparación del camino rural de esta ciudad á los baños de Arenosillo, se anuncia el remate de dichas obras bajo el tipo de cuatro mil ochocientas cincuenta y tres pesetas veinte y cinco céntimos á que asciende el presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en el salón Capitular el día diez de Setiembre próximo á las doce en punto de la mañana, por pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada uno el documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos, que importa el 5 por 100 del valor de las mismas.

Montoro 26 de Agosto de 1877.
—Bartolomé Romero.—Manuel de Búrges, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., en la calle... número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» correspondiente al día..., así como del presupuesto y pliegos de condiciones para contratar en pública subasta las obras de reparación del camino desde esta ciudad á los baños de Arenosillo, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, y expresando en letra la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 579.

Alcaldía constitucional de Espiel.

D. José Alvaro Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Espiel.

Hago saber: que habiéndose celebrado sin efecto el remate del derecho de la sal á venta libre para hacer efectivo el cupo por el impuesto de la misma en el presente año económico, en conformidad á lo acordado y aprobado, se anuncia nueva subasta y remate del derecho á la exclusiva, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas de Ayuntamiento el día dos de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Espiel 26 de Agosto de 1877.—José A. Sanchez.—Basilio Manso, Secretario.

Alcaldía constitucional de
Aguilar.

Rectificado el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad, respectivo á el año económico de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete, con arreglo á la Real orden de 16 de Julio último, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los contribuyentes en él inscritos pueden presentarse durante dicho plazo, á examinarlo y alegar las reclamaciones que estimen convenientes respecto á la aplicacion del tanto por ciento.

Aguilar 28 de Agosto de 1877.
—El Alcalde, Rafael Moreno.

JEZGADOS.

Núm. 580.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber por la presente requisitoria, que en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de unas sesenta pesetas verificado ayer á Valentin Ruiz Martinez, contra un jóven de veinte y ocho á treinta años, color moreno, bigote negro, con costurones en ambos lados del pescuezo, mas bien alto que bajo, que parece ser de la tierra baja y monta una jaca negra de marca regular y lleva una carga de cajas de carton que contienen al parecer quincalla ó perfumeria, se ha acordado la busca y captura de dicho procesado; y siendo de presumir se halla en la circunscripción de Cabra, Lucena, Priego, Montilla y Aguilar, pido y encargo á los Sres. Jueces de dichos distritos, así como á los demás en cuyos territorios se encuentre, y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de citado jóven, procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Baena á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. — José de Lanzas Torres. — El actuario, José Santano y Espejo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia, se convoca á los parientes que se crean con derecho á heredar á la Señora Doña Manuela Olivares y Ortega, natural que fué de la villa de Bornos, y vecina de esta ciudad, que falleció en ella abintestato, en estado de soltera, y á la edad de mas de cincuenta años, el dia diez y nueve de Febrero último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir el que les corresponda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará heredero de aquella á su hermano entero y legitimo el Excmo. señor Brigadier Don José Olivares y Ortega, Conde de Casillas de Velasco, que se ha presentado solicitando la herencia.

Dado en Córdoba á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y siete — José Gonzalez Perez. — Por mandado del señor Juez, Licenciado Rafael Pellitero.

Comision auxiliar para la extincion de la langosta.

Próxima la época en que con arreglo al artículo 7.º de las Instrucciones de 27 de Marzo del año último, deben los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya pasado la langosta, ó se sospeche la existencia del canuto ó semilla del insecto, hacer los debidos reconocimientos periciales, dejando acotados y perfectamente señalados aquellos prédios donde exista el canuto ó semilla; encargo á dichas autoridades el mayor celo y eficacia en el cumplimiento de estas operaciones, no olvidando de remitir en la época señalada en dichas instrucciones la relacion de los terrenos que resulten infestados, con las demás circunstancias que se indican en la citada disposicion.

Córdoba 29 de Agosto de 1877.
—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina. — El Secretario, Juan de Dios de la Puente.

Secretaría del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

La matricula para el curso académico de 1877 á 1878, estará abierta en esta Secretaría desde el dia primero hasta el treinta inclusive de Setiembre próximo, durante cuya época podrán inscribirse los alumnos en las asignaturas que deseen cursar, sugetándose al orden establecido en las prescripciones del artículo 7.º del Decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando, segun el artículo 1.º del Real decreto de 10 del corriente mes, ocho pesetas por derechos de matricula por cada asignatura en un solo plazo, al tiempo de verificar la inscripcion, ya traten de hacer sus estudios en enseñanza oficial, ya en privada, ya en doméstica.

Lo que se anuncia, por disposicion del señor Director, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 28 de Agosto de 1877. — El Secretario, José Maria Rodriguez.

Núm. 591.

EDICTO.

Don Raimundo Pan y Vino y Aguiran, Capitan Fiscal militar de esta plaza, y perteneciente al primer Depósito de Instruccion y doma.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde se hallaba preso, el soldado de la Caja de quintos de esta capital Juan Heredia Fernandez, natural de Zambra, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y empazo, por primer edicto, al espresado soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 25 de Agosto de 1877.
Raimundo Pan y Vino Aguiran.

Núm. 597.

EDICTO.

Don Ulpiano Bajo y Felipe, Teniente graduado Alferoz del pri-

mer Batallon del Regimiento infantería de Valencia número veinte y tres.

Habiendo desaparecido de la accion que tuvo lugar en el pueblo de Lacar el dia tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el soldado de la cuarta compañía, del espresado Batallon y Regimiento, José Leon Gahitro, natural de Baena, Córdoba, á quien instruyo sumaria en averiguacion de su paradero, y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del Regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tudela 25 de Agosto de 1877.
—Ulpiano Bajo.

Un consejo prudente.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ninguna medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es pasar el invierno en los paises cálidos, y, a ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una accion muy favorable sobre el pulmon. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria, á ellos especialmente se dirige este artículo.

Experimentos hechos primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atencion de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede degenerar en bronquitis; así, pues conviene

o meterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza a toser. Esta recomendacion es tanto mas necesaria, cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buanamente que padecen un gran resfriado ó una ligera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tísis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua, y se agitaba el líquido, antes de emplearle, dos ó tres veces por dia durante una semana. Hoy se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de «alquitran de Guyot» (goudron de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesite, un agua alquitranada, límpida, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demas, una instruccion detallada acompaña á cada frasco.

El «Alquitran de Guyot» es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en Paris, Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que desean tomar el medicamento bajo un pequeño volumen, ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparacion la reemplaza facilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender cuan barato es el tratamiento por las referidas «Cápsulas de alquitran de Guyot»: apenas sabe á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto mas rápido, convendrá seguir el tratamiento por las «Cápsulas de Alquitran» y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes: el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad de la Excm. Sra. Duquesa Viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administracion de S. E. en Priego en la mañana del dia 16 de Setiembre proximo, se arrienda la suerte número 60 nombrada Higuaron, situada en Castil de Campos, término de dicha villa, cuya finca consta de 50 fanegas de tierra.

Así mismo y en el propio dia y forma se arrienda la Caballeriza número 9 nombrada Fuentezuelas de cabida de 73 fanegas y 1 celemin de tierra al sitio del Esparragal de dicho término.

Las condiciones y tipo de renta para citados arriendos se hallan de manifiesto en espresada Administracion.

Las personas que quieran interesarse en ellos, deberán presentarse en dicho acto provistos de los títulos de las fincas rústicas que en su caso deben afectar, con los certificados de su libertad.

A los Secretarios del Ayuntamiento.

Estados--resúmenes del numero de edificios y viviendas, conforme al modelo circulado por la superioridad.

Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Cordoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Se arriendan por tres años desde el dia 30 de Setiembre próximo al 29 de igual mes del de 1880 las huertas nombradas de Campo de Aras, situadas en el partido de su nombre, término de Lucena, que constan de nueve fanegas y dos celemines de tierra, y la denominada de los Zapateros que sitúa en el partido de las Navas del Cepillar, de dicho término, y consta de once fanegas y seis celemines. Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentar sus proposiciones en la Administracion del Excm. Sr. Duque de Medinaceli en Lucena, hasta las 12 del dia 16 de citado mes de Setiembre, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 18 fanegas de cabida, término de Sanctaella, sita en las bocas del Salado. Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administracion de Montilla en la mañana del dia 31 del presente mes de Agosto, se arrienda el cortijo y tierras nombrado de la Montesina, situado en el término de la Rambla, el cual se compone de 516 fanegas de cabida total con algunos chaparros pequeños.

El tipo de renta y condiciones para el arriendo están de manifiesto en la espresada Administracion.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 paginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, 6 á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; G. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Gujarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10. 3.º, Madrid

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.